

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 359/2023**

**ACTOR: MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintidós de junio de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Número de registro</b>
Escrito y anexos de Ramón Sergio Luna Cortés, quien se ostenta como Presidente Municipal de Tultepec, Estado de México.	<b>010483</b>

Documentales que se recibieron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veintidós de junio de dos mil veintitrés.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico<sup>1</sup>** relativo a la controversia constitucional que hace valer Ramón Sergio Luna Cortés, quien se ostenta como Presidente Municipal de Tultepec, Estado de México, en contra del Poder Ejecutivo de la misma entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

**“LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO:**

*El acto cuya invalidez reclamo del Poder Ejecutivo del Estado de México, se hace consistir en las disminuciones que, a través de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, viene aplicando a las participaciones federales que corresponden a mi representado en concepto de pago de multa impuesta por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tultepec, Estado de México, tomando como base el convenio de fecha veinticinco de marzo del año dos mil diez, celebrado entre dicho organismo y mi representado.*

*El municipio que represento se entera de los actos cuya invalidez se reclaman en fecha treinta y uno de mayo del año dos mil veintitrés, luego de que en esa fecha el organismo público descentralizado denominado Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios le remite vía electrónica el Comprobante Digital Fiscal de Ingresos con folio fiscal B54B048D-D8FC-4317-AD90-5A466F7D3D7D, por la cantidad de \$1'697,183.92 (un millón seiscientos noventa y siete mil ciento ochenta y tres pesos 92/100 moneda nacional), que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México le transfirió de*

<sup>1</sup> En términos del artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establece lo siguiente:

**Artículo 7.** En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 359/2023

*manera electrónica, habiendo ésta previamente retenido de las participaciones federales que le corresponden a mi propio representado y que se ve reflejado en las constancias de liquidación de sus participaciones federales de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, al advertir una disminución mayor a la ordinaria en el mes de mayo de este año respecto de las disminuciones de los meses previos de abril y marzo del mismo año a favor del organismo mencionado.”*

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 24<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracción II, párrafo primero<sup>3</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 34, fracción XXII<sup>4</sup>, y 81, párrafo primero<sup>5</sup>, ambos del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente al Ministro \*\*\*\*\***, para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>6</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 17 de la normativa reglamentaria, **se habilitan los días y las horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

<sup>2</sup> **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>3</sup> **Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: (...).

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...).

<sup>4</sup> **Artículo 34.** Serán atribuciones del Presidente, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica, las siguientes: (...).

XXII. Turnar a los Ministros, a través de la Subsecretaría General, los asuntos de la competencia de la Suprema Corte, en términos del presente Reglamento Interior; (...).

<sup>5</sup> **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].

<sup>6</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

<sup>7</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 359/2023**

**Notifíquese** por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintidós de junio de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **359/2023**, promovida por el Municipio de Tultepec, Estado de México. Conste. CCC.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	PIHN600729MDFXRR04				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/06/2023T19:54:58Z / 27/06/2023T13:54:58-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	b5 f8 d0 1e 27 32 7f 13 92 ba ee 07 52 96 49 7f 87 2f 4d aa 18 f5 e3 c3 0e 27 4b 5f 0e e3 45 90 d0 3e 99 d8 37 c2 be 4f 6a f9 0b 0a fc bb fa 32 24 2f 57 a9 cf be 6a 2e 7a 50 ed e0 57 c4 85 54 87 f9 fe 0c 90 dc c2 48 a9 cd 65 86 da 48 d6 a1 e8 e6 5f e6 b1 9d ed c8 6a 27 11 d8 7c 48 f3 4a 14 8a b5 f5 75 99 32 89 f9 36 aa 5a 75 26 cc 67 19 b7 11 9d 6d 0c c5 7b eb d7 d2 ac 40 63 e2 0a 4d 58 9a 98 8b 05 1b 4e bb 04 2d 5d 57 62 b3 8d db 02 da a8 e8 17 cc 7e 25 2b 48 da aa ca 51 17 17 87 f1 24 47 17 8d d9 c2 6a 00 5c 26 f4 fe ae 19 38 36 b3 97 e8 5a 9c f5 c8 fd 8c 82 0d 81 25 d1 23 38 5d ec 62 c4 5a d7 5a 11 77 79 5e c3 2c 85 15 d2 31 75 a4 a5 a0 3b 6a 94 38 9d 4b 73 3d da a6 ef db 58 dd a4 03 0a cb 5c 5e a4 dc 9d 45 88 63 2d 8a 61 12 23 58 6a 4e 2e d2 22 20 05 2c				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/06/2023T19:54:58Z / 27/06/2023T13:54:58-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a9				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/06/2023T19:54:58Z / 27/06/2023T13:54:58-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	5957652				
	Datos estampillados	C57FEF7E8F9DE6F727181CD9AFDCEA4BFB93878D666AF77C9C737E1028BAEFC0				

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	AAME861230HOCRRD00				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/06/2023T18:40:49Z / 23/06/2023T12:40:49-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	85 74 d1 81 74 00 8d f5 4e 64 d0 c7 5a b2 e0 4b ef 5f f7 b0 b4 a5 8d cf d3 70 f0 b1 23 36 63 16 36 a9 e5 0b 9a 65 93 6b b2 5f 56 7f 82 9e 86 5c c8 73 9f a8 0c b0 ab 31 62 92 f9 a3 5e cc ad 66 7c b1 27 2a 95 94 70 e3 cb c7 b3 75 3a be 95 bf e8 13 a7 bb 08 9d f8 02 c1 50 13 cd 7c 73 fb ee 5d e1 2a 8b b9 9a a8 60 f1 a5 ae a5 72 6e dd bb ca cd cc 65 05 ef a9 0d e6 c7 32 4d 16 a7 3f 16 24 4c 37 e6 3e d9 a7 ab 9c 17 5e 48 97 93 0b 0a 88 65 84 bf d4 c6 43 71 c2 cf de 45 6a e6 18 41 58 e7 6a 5b 03 3f af f9 02 15 06 b5 15 20 07 28 f7 1f 2d 35 8c 2d 77 59 95 1f 9b 2b 88 fb 89 e3 34 ef 6c 8b df b2 32 78 72 e2 13 e1 45 8b c2 61 ac 2c 1d 2b b4 45 90 fc 62 2c 5f 9d 22 3f 2c b7 56 43 9f d5 1c 6e 43 82 51 8a b1 ff d6 50 a4 91 59 0e 7a 0d 37 f5 60 9e 97 50 7f 8f b5 92 de 5a				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/06/2023T18:42:45Z / 23/06/2023T12:42:45-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/06/2023T18:40:49Z / 23/06/2023T12:40:49-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	5946551				
	Datos estampillados	A9762F54156125DE130616F95DD4AE981713E19F8004EE2A27E7A79B5D2388CB				